



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRA 15175/24

FOLIO: 330007924004884

SUJETO OBLIGADO: Comisión
Federal para la Protección contra
Riesgos Sanitarios

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

Ciudad de México, a **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión citado al rubro, iniciado con motivo de la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con folio citado al rubro, se dicta el presente acuerdo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, en la que una persona solicitó:

“Descripción clara de la solicitud de información: 1. Se informe si en los últimos 4 años (2020-2024) la empresa Gabame, S.A. de C.V. con registro federal de contribuyentes GAB-130627-FV2 ha solicitado la expedición de un registro sanitario para el insumo denominado “Amfotericina B Liposomal” que corresponde a la clave 010.000.6122.00 del Compendio Nacional de Insumos para la Salud y en su caso si el mismo se encuentra en trámite o ha sido expedido.

2. En caso de haberse realizado la solicitud de registro sanitario por parte de la empresa y respecto del insumo referido en la consulta anterior, se solicita se informe si tal empresa solicitó la afirmativa ficta (por estimarse procedente la solicitud de manera ficticia por falta de resolución escrita en el término previsto para ello) o la certificación de la afirmativa ficta, ello en términos del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas para agilizar el trámite de registro sanitario de medicamentos y demás insumos para la salud que provengan del extranjero” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2020 y/o en términos de cualquier otro ordenamiento aplicable.

3. Se solicita se informe si se emitió alguna resolución o requerimiento en relación con la solicitud a que se refiere el inciso 1 anterior.

Modalidad preferente de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”

II. Prórroga. El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

III. Respuesta a la solicitud. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRA 15175/24

FOLIO: 330007924004884

SUJETO OBLIGADO: Comisión
Federal para la Protección contra
Riesgos Sanitarios

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado registró una respuesta a la solicitud y, proporcionó oficio con número de referencia COFEPRIS-DEAPE-SEFM-1698-2024, del once de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos y dirigido a la Unidad de Transparencia ambos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que en su parte sustantiva señala, lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 39, fracciones XXI, XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción III, 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 9, 61, fracción IV; 65 fracción II; 130, cuarto párrafo, 133, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3, 4, fracción II, inciso c, 11, fracción XVIII y 14 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; hago de su conocimiento la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330007924004884, misma que a continuación se transcribe:

[Se tiene por reproducida la solicitud de información]

Se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que se cuenta, en relación a solicitudes de registro sanitario y registros sanitarios otorgados en los últimos 4 años (2020-2024) la empresa Gabame, S.A. de C.V. para el insumo denominado Amfotericina B Liposomal, dando como resultado lo siguiente:

En los archivos del área no se localizaron datos en relación a solicitudes ingresadas de registro sanitario de medicamentos respecto del principio activo “Amfotericina B Liposomal” para la empresa Gabame S.A. de C.V. para el periodo de búsqueda del 01/01/2020 al 31/12/2020. Así mismo se aclara que la relación de solicitudes de registro sanitario de medicamentos que han ingresado a esta unidad a partir del 01/01/2021 a la fecha, se encuentra publicada y disponible para su consulta en la sección de Documentos Informativos de Medicamentos localizada en el sitio web de Cofepris y podrá acceder a ella mediante el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.gob.mx/cofepris/documentos/documentos-informativos-demedicamentos>

Una vez que haya ingresado deberá dirigirse al apartado de “Solicitudes de Medicamentos” y seleccionar el listado a consultar de acuerdo al año de interés:

- Listado de solicitudes de medicamento Genérico y Biocomparables 2021
- Listado de solicitudes de medicamento Genérico y Biocomparables 2022
- Listado de solicitudes de medicamento Genérico y Biocomparables 2023
- Listado de solicitudes de medicamento Genérico y Biocomparables 2024
- Listado de solicitudes de medicamento Alopático (excepto Genérico y Biocomparables) 2021



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRA 15175/24

FOLIO: 330007924004884

SUJETO OBLIGADO: Comisión
Federal para la Protección contra
Riesgos Sanitarios

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

- Listado de solicitudes de medicamento Alopático (excepto Genérico y Biocomparables) 2022
- Listado de solicitudes de medicamento Alopático (excepto Genérico y Biocomparables) 2023
- Listado de solicitudes de medicamento Alopático (excepto Genérico y Biocomparables) 2024

Cabe señalar que una vez localizadas las solicitudes de interés, el estatus de cada una de ellas se puede consultar a través del siguiente vínculo electrónico:

<https://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/EstadoTramite/Default.aspx>

Lo anterior, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 132 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Una vez que haya ingresado deberá colocar el número de solicitud de interés y realizar la consulta correspondiente.

Con respecto a si la empresa solicitó afirmativa ficta (por estimarse procedente la solicitud de manera ficticia por falta de resolución escrita en el término previsto para ello) o la certificación de la afirmativa ficta

Se realizó la búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada, en los archivos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual no se advirtió resultado alguno. Por lo que se colige que dicha información es INEXISTENTE, lo anterior, de acuerdo con el Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo que para mayor precisión se transcribe a continuación:

[Se tiene por reproducido el criterio referido]

...”

IV. Interposición del recurso de revisión. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte interesada interpuso el presente recurso de revisión en los términos siguientes:

“**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:** No se ha emitido respuesta, siendo que el término previsto en la prórroga feneció el día 14 de noviembre de 2024.
” (sic)

V. Turno. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRA 15175/24

FOLIO: 330007924004884

SUJETO OBLIGADO: Comisión
Federal para la Protección contra
Riesgos Sanitarios

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

Instituto asignó el número **RRA 15175/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Prevención. El veinte de noviembre de noviembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 149, fracciones V y VI, y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dictó acuerdo por medio del cual se previno a la persona recurrente para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de este, precisara el acto reclamado y los motivos de su inconformidad, sin modificar su solicitud primigenia de acceso a la información.

VII. Notificación de la prevención. El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte recurrente, a través del medio que señaló para tales efectos, el acuerdo de prevención referido previamente.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La suscrita, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción XIII; 21, fracción II, 146, 147, 156, fracción I, y 161, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, y punto SEGUNDO del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son requisitos que deben contener los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, derivado de las respuestas de los sujetos obligados, los siguientes:

“ ...

Artículo 149. El recurso de revisión deberá contener:

...

V. El acto que se recurre,

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRA 15175/24

FOLIO: 330007924004884

SUJETO OBLIGADO: Comisión
Federal para la Protección contra
Riesgos Sanitarios

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

...”

Al respecto, del recurso presentado por la parte recurrente no fue posible dilucidar el acto que se recurre y las razones o motivos de su inconformidad, motivo por el cual se estimó necesario **prevenirle** con el fin de subsanar dicha irregularidad. Lo anterior, en términos del artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 150. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

En los casos que no se proporcione un domicilio o medio para recibir notificaciones o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se realizará por estrados del Instituto.

No podrá prevenirse por el nombre o los datos de la personalidad que proporcione el solicitante.

...”

En ese sentido, es importante señalar que el acuerdo de prevención fue notificado a la parte recurrente en el medio que señaló para tales efectos el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, culminó el plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su desahogo.

Lo anterior, debido a que el término señalado comenzó a computarse el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro y feneció el día veintisiete del mismo mes y año, dejándose de contar el veintitrés y veinticuatro del mismo mes y año, por ser días inhábiles, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tales consideraciones, es oportuno traer a colación lo previsto en el artículo 161, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“ ...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRA 15175/24

FOLIO: 330007924004884

SUJETO OBLIGADO: Comisión
Federal para la Protección contra
Riesgos Sanitarios

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;

...

De conformidad al artículo antes citados, constituye una causal de desechamiento por improcedencia del recurso de revisión, el no desahogar la prevención que sea formulada en términos del artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, al **no haberse recibido desahogo** alguno por parte de la persona recurrente, a la prevención que le fue notificada, el recurso de revisión debe **desecharse por improcedente**.

Por lo expuesto y fundado, y previo acuerdo con la Comisionada Ponente, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se **DESECHA por improcedente** el recurso de revisión citado al rubro, interpuesto por la parte recurrente en contra del sujeto obligado, por no haber sido desahogada la prevención realizada por este Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 161, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. En términos del artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese a la parte recurrente el presente acuerdo por la vía autorizada para ello.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRA 15175/24

FOLIO: 330007924004884

SUJETO OBLIGADO: Comisión
Federal para la Protección contra
Riesgos Sanitarios

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

Así, lo proveyó y firma, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la Ponencia de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.

Vanesa Venegas Cerezo

Por ausencia de la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OGCS/JJMT

